

*ORDEN de ***** de 201* de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para proyectos de inversión en materia de equipamiento y obras para centros de mayores y centros de servicios sociales.*

ÍNDICE

Título I. Subvenciones

Capítulo I. Objeto de la Orden

Artículo 1. Objeto de la Orden

Artículo 2. Beneficiarios

Artículo 3. Requisitos previos para obtener la condición de beneficiario

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 5. Criterios de valoración y cuantificación de las Subvenciones

Artículo 6. Exclusiones y denegaciones

Artículo 7. Gastos subvencionables

Título II. Procedimiento

Artículo 8. Procedimiento de concesión

Artículo 9. Solicitudes

Artículo 10. Subsanación de solicitudes

Artículo 11. Ordenación e Instrucción

Artículo 12. Comisión de valoración

Artículo 13. Resolución

Artículo 14. Recursos

Título III. Del pago y justificación de las subvenciones

Artículo 15. Pago de la subvención y forma de justificación de las subvenciones

Artículo 16. Método de comprobación y plan de control

Artículo 17. Pérdida, efecto, minoración y reintegro

Artículo 18. Límite de los créditos de financiación

Artículo 19. Responsabilidad y régimen sancionador

Disposición Derogatoria

Única

Disposiciones Finales

Primera

Segunda

Tercera



PREÁMBULO

Los principios rectores de la política social y económica establecidos por el texto constitucional constituyen una referencia imprescindible y necesaria en el modelo de estado de bienestar.

La Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49.24, la competencia exclusiva de la Comunitat Valenciana en materia de asistencia social, regulándose a través de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, los aspectos básicos de los servicios sociales, destacando la búsqueda de un sistema integral, armónico, interdependiente y coordinado.

En este sentido, es de especial interés la participación social, enunciada como uno de los principios generales de actuación en materia de servicios sociales recogidos en el artículo 6 de la citada Ley 3/2019. A su vez, ello exige la necesidad, prevista en el artículo 28, de coordinar las actuaciones, prestaciones y servicios del sistema público valenciano de servicios sociales, así como la elaboración y el desarrollo de protocolos de coordinación entre las administraciones públicas valencianas, entre las consellerias que, directamente o indirectamente, tengan competencias en materia de derechos sociales, y con otros sistemas de protección social que puedan confluir en áreas concretas de la intervención social. En el ejercicio de sus competencias, la Generalitat elaborará y suscribirá los oportunos convenios de colaboración en materia de servicios sociales con la Administración del Estado, con las administraciones locales o con las comunidades autónomas limítrofes. Resultando además, en el artículo 93 de la Ley 3/2019, el establecimiento de la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.

Por todo lo expuesto se hace necesaria la sustitución de la Orden 10/2016, de 2 de mayo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de equipamiento para centros de servicios sociales especializados en personas mayores, con el fin de favorecer un mayor número de actuaciones subvencionables así como un mayor ámbito de actuación.

En dicha línea se encuadra la presente orden, cuyo objeto es la regulación de las ayudas para equipamiento y obras en centros de mayores gestionados por entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro, así como en centros de servicios sociales de atención primaria, gestionados por entidades locales. Todo ello en un intento de articular las aspiraciones sociales con las limitaciones que, en orden al reconocimiento de obligaciones pueda asumir la Generalitat, de acuerdo con las directrices que fijen las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalitat.

Por último, el Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, asigna a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, entre otras, las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia y mayores, asumiendo la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, las funciones en materia de



política de servicios sociales, de formación y calidad de vida, la propuesta, programación y ejecución de las políticas generales en materia de atención a las personas en situación de dependencia y la participación activa de las personas mayores en la sociedad. En los mismos términos se pronuncia el Decreto 14/2018, de 23 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Con esta Orden se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, relativo a las bases reguladoras de concesión de subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que las subvenciones de la presente orden, no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del propio tratado.

En el proceso de elaboración de esta orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 citado, ha emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Además, se han realizado los trámites de audiencia pertinentes.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28.e, de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el Decreto 14/2018, de 23 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

ORDENO

TÍTULO I
subvenciones

CAPÍTULO I
Objeto de la Orden

Artículo 1. Objeto de la orden

1. La presente orden establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en concepto de equipamiento, construcción y reforma en centros de mayores gestionados por entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro, así como en centros de servicios sociales de atención primaria, gestionados por entidades locales, radicados en la Comunitat Valenciana.

2. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones siguientes:

a) adquisición de mobiliario, enseres y equipos informáticos necesarios para el funcionamiento de los centros.



- b) adquisición de vehículos necesarios para el desarrollo de la actividad del centro.
- c) inversión en construcción de centros de mayores y centros de servicios sociales especializados de atención primaria.
- d) realización de obras de adecuación y reforma de los mismos, abarcando el conjunto de obras de mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un inmueble en un centro ya existente.

3. Estas subvenciones son compatibles con otras que, para la misma finalidad, sean convocadas por cualquier administración o entidad pública y privada.

4. En función del coste y duración de la inversión, las obras de construcción y reforma podrán tener carácter plurianual.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán solicitar las subvenciones las entidades locales y entidades sin fin de lucro, que sean titulares de centros de atención a personas mayores, así como entidades locales titulares de centros de servicios sociales, radicados en la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Requisitos previos para obtener la condición de beneficiario

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente orden los titulares de centros de servicios sociales de atención primaria y centros de personas mayores gestionados por entidades locales o entidades privadas sin ánimo de lucro, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) El centro, salvo que esté ubicado en dependencias municipales, deberá tener la correspondiente resolución de autorización y, en su caso, acreditación.
- b) En el supuesto de solicitud de ayuda de construcción y reforma de centros y en todo caso, cuando el centro sea de nueva construcción y no haya entrado en funcionamiento, se exige que el proyecto básico de la obra haya sido informado favorablemente por el Servicio de Oficina Técnica de proyectos y Obras de la conselleria competente en materia de servicios sociales y personas mayores o, en su defecto, que lo sea con anterioridad a la concesión de la subvención.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta orden, las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones que con carácter general se establecen el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 23 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las siguientes obligaciones de los beneficiarios:

- 1. En toda la información o documentación que se ofrezca sobre los centros subvencionados deberá constar la colaboración y financiación de la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de servicios sociales y personas mayores.



2. No minorar ni anular la consignación que se haya previsto inicialmente en su presupuesto para este fin.
3. No variar la finalidad a la que esté destinado el centro en un período mínimo de 10 años.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, si el beneficiario recibiera una subvención por importe superior a 10.000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando, al menos, la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

Artículo 5. Criterios de valoración y cuantificación de las subvenciones

1. Para la adjudicación de las subvenciones de equipamiento y adquisición de vehículos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, siendo la puntuación global máxima de cada solicitud de 15 puntos de acuerdo con la siguiente distribución:
 - a) Equipamientos de centros cuya obra haya sido subvencionada y ya esté finalizada o esté prevista su finalización antes del día 1 de julio del año natural de la convocatoria y requieran del equipamiento para su apertura. Se valorará con 15 puntos.
 - b) Equipamientos de centros en funcionamiento, para su adaptación al cumplimiento de la normativa vigente. Se valorará con 10 puntos.
 - c) Adquisición de vehículos necesarios para el funcionamiento del centro. Se valorará con 15 puntos.
 - d) El importe de la subvención a cada entidad se corresponderá con el del coste del mobiliario, enseres, equipos informáticos y vehículos financiados, de acuerdo con la documentación aportada según la convocatoria correspondiente.
2. La valoración de las solicitudes para la concesión de subvenciones para realización de obras de construcción y reforma en centros se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) En caso de proyectos de obra nueva, se valorará hasta 50 puntos, según las necesidades de recursos existentes en la zona de su implantación.
 - b) En caso de proyectos de obras de ampliación de centros, que tengan capítulos constructivos pendientes para su creación o autorización o cuya ampliación esté justificada para incrementar el número de plazas y/o la capacidad del centro por la demanda social existente: hasta un máximo de 50 puntos.
 - c) En caso de centros en funcionamiento, proyectos de obras que estén destinados:
 - c.1. A su adaptación al cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad: hasta un máximo de 50 puntos.
 - c.2. A mejorar las condiciones de habitabilidad y su adaptación al cumplimiento de la normativa vigente de otros apartados del Código Técnico de Edificación (en función del grado de exigibilidad de estas, calificado y evaluado mediante informes técnicos y actas de inspección): hasta un máximo de 50 puntos.
 - c.3. En el caso de centros de servicios sociales, la adecuada atención directa a la persona usuaria, la preservación de su intimidad y confidencialidad.
 - d) Aportación de la entidad para la financiación de las obras, de acuerdo con el baremo establecido



en la correspondiente convocatoria: hasta un máximo de 20 puntos.

e) Interés social: el impacto de la reforma en las condiciones funcionales del centro (en función del grado de justificación de esta, necesidad, demanda y repercusión en los usuarios): hasta un máximo de 20 puntos.

f) Otros criterios funcionales o cláusulas sociales: hasta un máximo de 10 puntos:

El orden de prelación para la concesión de subvenciones se determinará en función de la puntuación obtenida por las solicitudes, no pudiéndose conceder subvención a las solicitudes que no obtengan la puntuación mínima de 40 puntos.

g) En todo caso, la cuantificación de las subvenciones para obras se adecuará a los costes de las obras e instalaciones, de acuerdo a los precios en vigor fijados por el Instituto Valenciano de la Edificación o, en su defecto, por el organismo que tenga atribuidas competencias en esta materia. Respecto a los materiales e instalaciones para los que se solicita subvención responderán a calidades medias según mercado, y en ningún caso podrá superar el 80% de la cuantía del proyecto para el que se solicita la subvención.

Artículo 6. Exclusiones y denegaciones

1. Quedan expresamente excluidos de estas subvenciones los conceptos siguientes:

- a) Equipamientos ya subvencionados en ejercicios anteriores por los mismos conceptos.
- b) Equipamiento para obras en curso de ejecución, excepto aquellas que esté previsto que finalicen antes del día 1 de julio del año natural de la convocatoria.
- c) Equipamientos adquiridos con anterioridad al 1 de enero del año natural de la convocatoria.
- d) Proyectos que se ajusten a programas propios de otros organismos.
- e) Conceptos que por su naturaleza puedan ser objeto de atención de otros organismos públicos, o no queden contemplados en la presente orden.
- f) El precio de los honorarios del proyecto.

2. Serán motivos de denegación de estas subvenciones:

- a) No cumplir alguno de los requisitos especificados en esta orden para poder acceder a las subvenciones.
- b) Haber agotado el crédito presupuestario destinado a estas subvenciones.
- c) Que la entidad solicitante haya incurrido en cualquiera de los incumplimientos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto de las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, siempre que dichas circunstancias se hubiesen constatado por resolución firme dictada previa la tramitación del correspondiente procedimiento en el que se haya dado audiencia a la entidad interesada, y no hubieren transcurrido más de cinco años desde su firmeza.

Artículo 7. Gastos subvencionables

1. Se considera como gasto subvencionable:

- a) En adquisición de equipamiento, aquellos gastos necesarios para la adquisición de equipamientos, que garanticen la adecuada prestación de servicios en centros de servicios sociales de atención primaria y centros de atención a personas mayores, de acuerdo con su tipología.
- b) En obras de edificación, adecuación y reforma serán subvencionables las nuevas construcciones, obras de mejora, modernización, adaptación, adecuación o reparación, que sean necesarias para la



adecuada habitabilidad del inmueble e instalaciones en que radica el centro.

2. Los elementos incorporados, como mobiliario, edificios o reformas estarán destinados exclusivamente al centro de atención social para el que se concede la subvención.

TÍTULO II

Procedimiento

Artículo 8. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, regulado en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales y de personas mayores que se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Artículo 9. Solicitudes

1. Las solicitudes se formularán en los modelos y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria.

2. Junto con la documentación específica que determine la convocatoria, los solicitantes deberán presentar:

a) Declaración responsable de no concurrir en la entidad solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para ello, el solicitante podrá autorizar al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. Quienes no otorguen dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones.

c) Asimismo, los solicitantes podrán autorizar la consulta de sus datos de identidad y residencia mediante el sistema de verificación y consulta de datos de identidad y residencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. Quienes no otorguen dicha autorización deberán aportar una copia compulsada de su DNI así como certificado de empadronamiento.

3. La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará preferentemente en el registro de entrada de la dirección territorial competente en materia de servicios sociales y personas mayores de la provincia que corresponda, sin perjuicio de las formas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común



Artículo 10. Subsanación de solicitudes

1. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.
2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta orden, resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento y se le requerirá para que, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo común, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la mencionada legislación.
3. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de servicios sociales y personas mayores, la competencia para dictar la resolución a que hace referencia el apartado 2 de esta base. La resolución indicará expresamente que se adopta por delegación y se considerará dictada por el órgano delegante, agotando la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer directamente recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones que determina la ley reguladora de dicha jurisdicción. No obstante, previamente se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 11. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a las Direcciones Territoriales de la conselleria competente en materia de servicios sociales y personas mayores que recibirán las solicitudes presentadas y verificarán que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas.
2. El órgano competente para la instrucción y resolución del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquirieran con la concesión de la subvención, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

Artículo 12. Comisión de valoración

1. Una vez examinadas las solicitudes y para la valoración y propuesta de concesión de las subvenciones, se constituirá una comisión de evaluación que estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) El/la subdirector/a competente en materia de servicios sociales y personas mayores, que actuará como presidente de la comisión.
 - b) El/la jefe/a del servicio competente en materia de servicios sociales, que actuará como vocal.
 - c) El/la jefe/a del servicio competente en materia de centros y programas de servicios sociales y personas mayores, que actuará como vocal.
 - d) Un/a jefe/a de sección, que actuará como secretario/a, y dos técnicos, que actuarán como vocales,



designados por la dirección general competente en materia de servicios sociales y personas mayores.

2. Las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de servicios sociales y personas mayores informarán los expedientes, realizando, en su caso, una propuesta ordenada según los criterios establecidos en la presente orden a la comisión de valoración de la dirección general competente en materia de servicios sociales y personas mayores.

3. La comisión analizará los expedientes remitidos por cada dirección territorial y elaborará una relación ordenada de solicitantes de las subvenciones convocadas de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases y las condiciones de concesión que se establezcan en la correspondiente convocatoria, proponiendo al órgano competente para la concesión de las subvenciones la relación priorizada de beneficiarios de acuerdo con el límite del crédito existente para cada convocatoria.

Asimismo, elaborará una prelación de las solicitudes que se proponga desestimar por falta de crédito.

No obstante, si se produjera un incremento de los créditos disponibles, la comisión de valoración propondrá y el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la primera solicitud no atendida por falta de crédito y a las siguientes que reúnan los requisitos para ello, hasta agotar el crédito.

4. La comisión de evaluación actuará como órgano colegiado de conformidad con lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común, a los efectos de elevar al órgano concedente la propuesta de resolución de las subvenciones.

Artículo 13. Resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones sobre las solicitudes de subvenciones contempladas en la presente orden, será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria o desde la fecha en que se hagan públicos, mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales, de los créditos que financian estas subvenciones, así como la cuantía de los mismos.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en la mencionada legislación.

4. El órgano competente para la resolución del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de estos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la subvención, podrá recabar los informes de los organismos y las entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones que considere sobre la exactitud de todo ello.

5. No obstante, si se desestimaran total o parcialmente solicitudes por falta de consignación presupuestaria, y con posterioridad a la finalización del plazo de resolución, se incrementarán los créditos destinados a financiar estas subvenciones, estas solicitudes exclusivamente podrán valorarse, resolverse y notificarse en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de la resolución de la persona titular de



la conselleria competente en materia de servicios sociales y personas mayores que dé publicidad a este incremento.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones cuando se supere el coste del equipamiento subvencionado, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o la dejación sin efectos de la misma. Dicha modificación se realizará previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Artículo 14. Recursos

Las resoluciones de concesión dictadas por los órganos competentes de la conselleria competente en materia de servicios sociales y personas mayores, pondrán fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con la legislación del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

TÍTULO III

Del pago y de la justificación de las subvenciones

Artículo 15. Pago de la subvención y forma de justificación de las subvenciones

1. Los pagos de las subvenciones para equipamiento se efectuarán contra presentación de facturas reglamentarias según la normativa vigente, junto con las copias de las mismas. Dichas copias serán cotejadas en el registro de entrada en el que se presente el escrito solicitando el pago, devolviéndose la factura original al beneficiario.

Las corporaciones locales podrán sustituir la citada documentación por certificado expedido por el secretario local en el que consten las cantidades aplicadas al objeto de la subvención, con detalle expreso de los diferentes conceptos subvencionados, unidades e importes parciales. Dichas cantidades deben encontrarse, al menos, en situación de obligaciones reconocidas y así deberá hacerse constar en el certificado.

En todo caso, la cuantía a justificar se realizará sobre el gasto total.

2. En el caso de subvenciones concedidas para equipamiento de centros en fase de construcción, así como construcción y reforma de los mismos, los pagos se efectuarán contra certificación de obra expedida por técnico competente y de conformidad con el proyecto presentado. En todo caso, presentadas las certificaciones, se abonará exclusivamente el porcentaje financiado establecido en la resolución de concesión.

3. El plazo máximo de justificación de las subvenciones será el fijado en la correspondiente convocatoria.

El incumplimiento del requisito de justificación en plazo de las subvenciones concedidas podrá dar lugar a la dejación sin efectos o a la minoración de la subvención, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el



momento del pago de la subvención.

4. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, como consecuencia de la percepción de otras subvenciones de administraciones públicas o entidades públicas o privadas, o de cualquier otra causa, supere el coste del equipamiento subvencionado.

En el supuesto de que el importe de la subvención supere el coste del equipamiento subvencionado, la Administración procederá a exigir el reintegro en cuanto al exceso, y a la exigencia del interés de demora

desde el momento del pago de la subvención por parte de la Generalitat.

5. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y aportar declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

Artículo 16. Método de comprobación y plan de control

1. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación que al efecto se ha establecido en las presentes bases como de aportación preceptiva por la persona beneficiaria, para el pago de la subvención.

2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que se elaborará a tal efecto en los términos establecidos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015 anteriormente citada.

3. Para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, se utilizará alguno de los siguientes métodos:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de los beneficiarios.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

Artículo 17.

Pérdida de efecto, minoración y reintegro

1. Se podrá dejar sin efecto la subvención concedida o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Generalitat.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público a los efectos del procedimiento aplicable a su cobranza.



5. Se delega la facultad de resolución de los expedientes de dejación sin efecto, minoración o reintegro en las correspondientes direcciones territoriales.

Artículo 18. Límite de los créditos de financiación

Los créditos que se consignent tendrán carácter máximo, y no podrán concederse subvenciones una vez agotados tales créditos, circunstancia que habrá de publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. Si, como consecuencia de transferencias de fondos, se ven incrementados tales créditos, se hará constar tal incremento en la correspondiente publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Artículo 19. Responsabilidad y régimen sancionador

1. Las entidades y personas beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV, del título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal.
2. También quedarán sometidas a lo establecido en la normativa sobre potestad sancionadora

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

1. Queda derogada la Orden 10/2016, de 2 de mayo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de equipamiento para centros de servicios sociales especializados de personas mayores.
2. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que se dispone en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable

Resultará de aplicación lo dispuesto en el título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre General de Subvenciones, así como en el resto de normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

Segunda. Instrucciones de carácter interno y organizativo

Se autoriza a la persona titular de la dirección general competente en materia de servicios sociales y personas mayores para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para la aplicación de esta orden.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.



Valencia, *****

La vicepresidenta del Consell y
consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas,
MÓNICA OLTRA JARQUE